



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON
FUERZA DE**

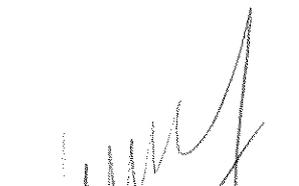
LEY

Artículo 1° Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la venta, loteo o subdivisión de áreas o terrenos, de propiedad del estado provincial afectados por un incendio sea éste provocado o accidental, durante los veinte años subsiguientes a la sofocación del foco incendiario.

Artículo 2° Sancionar a los autores materiales e intelectuales, del incendio forestal, con una multa económica de entre trescientos (300) y diez mil (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de administración pública provincial. Estas sanciones, no se interpondrán con el debido proceso penal correspondiente.

Artículo 3° El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda, mediante un fondo específico, para la recuperación y reforestación del área afectada.


AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


Lic. MANUEL ELIAS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. C. Diputados Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 4° Las áreas dañadas por los incendios serán categorizadas, por la autoridad de aplicación, según categorización del artículo 9° de la Ley Nacional 26.331.

“- Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

- Categoría II (amarillo): sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

- Categoría III (verde): sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente ley.”

Artículo 5° La autoridad de aplicación para la recuperación de las áreas incendiadas, categorización del área afectada y gestión de los fondos específicos será el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS) o similar.

Artículo 6° De Forma



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento, anualmente, diversas áreas de la provincia de Buenos Aires, son depredadas por incendios.

Los incendios son acontecimientos dramáticos, provoca cuantiosos daños materiales, como así también expone a la muerte a todos los seres vivos afectados por la propagación del fuego.

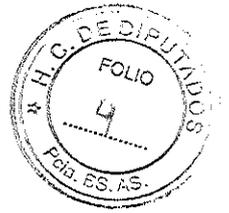
Durante un período hasta esta parte, se han evidenciado, tanto en territorio bonaerense como en territorio nacional, focos incendiarios provocados adrede con la motivación, de recalificar las áreas afectadas, estableciendo un negocio vil y criminal.

Para puntualizar sobre estas maniobras delictivas, podemos establecer algunos casos en los cuales se reviste la sospecha, como el acaecido en la localidad de Choliia en la provincia de Chubut en 2015 con la pérdida de 41.000 hectáreas, como así también dentro de la provincia de Buenos Aires las 50 hectáreas devoradas, en la localidad pinamarense de Valeria del Mar.

Estos incendios provocados, no son otra cosa, que actos criminales rayanos al terrorismo, donde, por razones estrictamente pecuniarias se pone en riesgo la vida humana, la flora y fauna y dañando el ecosistema por décadas.

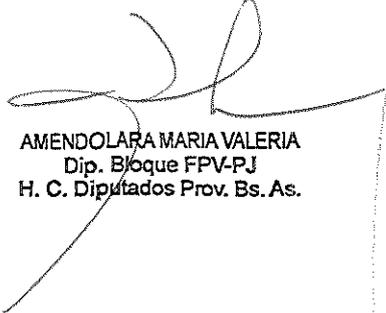


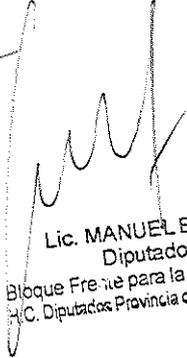
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Por otro lado, para poder darles herramientas e instrucciones ante el control de focos incendiarios a las autoridades competentes, se insta al poder ejecutivo, la creación de un plan contingente provincial, para la prevención y lucha de incendios.

Por lo expuesto, es que solicito a las señoras y señores diputados el acompañamiento con el voto afirmativo de este proyecto de ley.


AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


Lic. MANUEL ELIAS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Provincia de Buenos Aires